



CUT: 94418-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0176-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 04 de octubre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 94418-2021, presentado por **QUIMPAC S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20330791501, con domicilio legal en Av. Néstor Gambeta N° 8583 - 8585, Provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima, sobre modificación de la Resolución Directoral N° 210-2019-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento

Que, mediante Resolución Directoral N° 210-2019-ANA-DCERH de fecha 26.12.2019, se enmendó y se prorrogó a **QUIMPAC S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas procedentes de la Planta Oquendo, ubicada en el distrito del Callao y provincia constitucional del Callao, otorgada con Resolución Directoral N° 296-2013-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 233-2015-ANA-DGCRH, y modificada con Resoluciones Directorales N° 270-2015-ANA-DGCRH y N° 070-2017-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta MA.39.2021 presentada el 15.06.2021, **QUIMPAC S.A.**, solicitó la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada mediante la Resolución Directoral N° 210-2019-ANA-DCERH, de la Planta Oquendo, ubicada en el distrito del Callao y provincia constitucional del Callao, sustentando su pedido en la Actualización del Plan de Manejo del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Oquendo, aprobado por Resolución Directoral N° 00035-2021-PRODUCE/DGAAMI, la misma que cuenta con la Opinión Favorable de esta Autoridad a través del Informe Técnico N° 009-2020-ANA-DCERH/AEIGA;

Que, mediante Carta N° 0188-2021-ANA-DCERH de fecha 13.07.2021, esta Dirección remitió a **QUIMPAC S.A.**, el Informe Técnico N° 0127-2021-ANA-DCERH/KLAR, a través del cual formuló tres (03) observaciones a la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante Carta MA.2021.61 presentada el 24.07.2021, **QUIMPAC S.A.**, presento la absolución de las observaciones formuladas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación de la Resolución Directoral N° 210-2019-ANA-DCERH, que prorrogó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta Oquendo, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0191-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. Las modificaciones solicitadas por **QUIMPAC S.A** para la Resolución Directoral N° 210-2019-ANA-DCERH, se encuentran contemplada en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la “Planta Oquendo (Oquendo 1)” aprobado mediante Resolución Directoral N° 00035-2021-PRODUCE/DGAAMI.
2. **QUIMPAC S.A.** ha absuelto las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0127-2021-ANA-DCERH/KLAR a la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta Oquendo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 210-2019-ANA-DCERH.
3. De la evaluación realizada corresponde acceder a la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento, para el punto de vertimiento E-V en cuanto al incremento del volumen de vertimiento de 1 419 120 m³/año (45 l/s) a 2 832 108 m³/año (89.8 l/s); para el punto de control del efluente E-C; en cuanto a su descripción, ubicación en coordenadas UTM (WGS 84), parámetros de control y normativa para evaluar la calidad del agua residual; para el punto de control del efluente E-F en cuanto al código y descripción; eliminación del punto de control del efluente E-M; así como la descripción, ubicación (WGS 84), parámetros de control y normativa para evaluar la calidad del agua de los tres (03) puntos de control E-1, E-2 y E-3, de conformidad con lo establecido en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la “Planta Oquendo (Oquendo 1)” aprobado mediante Resolución Directoral N° 00035-2021-PRODUCE/DGAAMI de conformidad con el Informe N° 00000004-2021-PRODUCE/DEAM-gmunoz y sus Anexos, y de acuerdo a lo concluido en el Informe Técnico N° 009-2020-ANA-DCERH/AEIGA.
4. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que modifique la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 210-2019-ANA-DCERH, a favor de **QUIMPAC S.A.**, es conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones establecidas en la normativa relacionada a los recursos hídricos.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0827-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique los cuadros insertos en el artículo 2 y en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 210-2019-ANA-DCERH, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Resolución Directoral N° 210-2019-ANA-DCERH

Modificar, los cuadros insertos del artículo 2 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 210-2019-ANA-DCERH de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, en cuanto al incremento del volumen de vertimiento de 1 419 120 m³/año (45 l/s) a 2 832 108 m³/año (89.8 l/s) para el punto de vertimiento E-V; descripción, ubicación en coordenadas UTM (WGS 84) parámetros de control y normativa para evaluar la calidad del agua residual para el punto de control del efluente E-C; código y descripción del punto de control del efluente E-F, eliminación del punto de control del efluente E-M; así como la descripción, ubicación (WGS 84), parámetros de control y normativa para evaluar la calidad del agua de los tres (03) puntos de control E-1, E-2 y E-3, de conformidad a la Resolución Directoral N° 00035-2021-PRODUCE/DGAAMI que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la "Planta Oquendo (Oquendo 1)", según el siguiente detalle:

Artículo 2.- (...)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)**	Coordenadas Geográficas		Tipo	Régimen	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
E-V*	Aguas residuales industriales tratadas de Planta Oquendo	2 809 208	89,1	11°58'20,268"	77°08'14,523"	Industrial	Continuo	Industria	Mar frente al Callao	Categoría 2, Sub categoría C3
	Punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de la planta Oquendo	21 900	0,69			Doméstico				
Volumen anual máximo		2 832 108	89,8							

(*) El dispositivo de descarga consta de un emisor submarino de 625 m de longitud y 12 pulgadas de diámetro según Informe N° 00000004-2021-PRODUCE/DEAM-gmunoz que sustenta la R.D. N° 00035-2021-PRODUCE/DGAAMI.

(**) El caudal máximo corresponde al 89.8 l/s, según Informe Técnico N° 009-2020-ANA-DCERH/AEIGA de Opinión favorable del ANA.

Artículo 4.- (...)
4.1 (...)

PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y DOMÉSTICAS TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte		
EF-3	Estación ubicada en salida de PTARD	267 795.31	8 675 479.54	Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno y coliformes termotolerantes. Además de caudal y volumen mensual acumulado. (Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM).	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral
E-C	En el colector general de efluentes industriales y domésticos	267 865.64	8 675 464.18	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, arsénico, cromo, mercurio y cadmio. Además de caudal y volumen mensual acumulado. Norma Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, LMP de contaminantes en descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales (demanda bioquímica de oxígeno, arsénico, cromo, cadmio). Guía Sobre Medio Ambiente Salud y Seguridad para la Industria Química Inorgánica IFC 2007 (potencial de hidrogeno, temperatura, mercurio).	

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código*	Descripción	Coordenadas Geográficas**		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia
		Latitud	Longitud			
E-2	Hacia el norte a 200 m del punto de vertimiento al mar	11°58'13,79"	77°8'14,86"	Categoría 2 Subcategoría C3	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, arsénico total, cromo total, mercurio total, coliformes fecales y cadmio total. D.S. N°004-2017-MINAM	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral
E-3	A 200 m frente al punto de vertimiento al mar	11°58'26,13"	77°8'17,50"			
E-1	Hacia el sur a 200 m del punto de vertimiento al mar	11°58'20,02"	77°8'21,19"			

(*) Según Resolución Directoral N° 00035-2021-PRODUCE/DGAAMI, la misma que aprobó la Actualización del Plan de Manejo del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Oquendo.

(**) Las coordenadas geográficas se obtuvieron a partir de la conversión de las coordenadas UTM señaladas en el Programa de Monitoreo Ambiental de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de QUIMPAC S.A. Planta Oquendo.

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 210-2019-ANA-DCERH.
Mantener vigente la Resolución Directoral N° 210-2019-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 4.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 5.- Notificación

5.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **QUIMPAC S.A.**

5.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

**DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**